

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE LA SOLICITUD DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, RESPECTO DEL DERECHO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

ANTECEDENTES

- I El 6 de noviembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, mediante Acuerdo **INE/CG939/2015**, en ejercicio de su facultad de atracción aprobó los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.*
- II El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz² emitió el Acuerdo **OPLV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.
- III El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia del virus COVID-19.

¹ En lo subsecuente, Consejo General del INE.

² En lo subsecuente, Consejo General del OPLE.

- IV** El 27 de marzo de 2020, el Consejo General del INE determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes de la función electoral con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID 19, a través del Acuerdo **INE/CG82/2020**.
- V** El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, y demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de actividades en el sector público; y, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la contingencia sanitaria.
- VI** El 19 de octubre de 2020, en sesión en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG510/2020**, aprobó el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México”.
- VII** El 17 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG174/2020**, acreditó al Partido Fuerza Social por México ante el OPLE, en cumplimiento a la Resolución **INE/CG510/2020** emitida por el Consejo General del INE.

- VIII** El 15 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG687/2020**, aprobó el cambio de denominación del partido político a “Fuerza por México”.
- IX** El 16 de diciembre de 2020, en sesión solemne, se instaló el Consejo General del OPLE y declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 para la elección de ediles de los 212 ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios al Congreso del estado de Veracruz.
- X** El 29 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPELV/CG241/2020**, aprobó la modificación de las cifras del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2021, determinadas en el Acuerdo **OPELV/CG078/2020**, atendiendo a la sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020 y acumuladas**.
- XI** El día 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral para la celebración de las elecciones ordinarias federales para elegir diputaciones. En ellas participaron los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México; así como las coaliciones denominadas: “Va por México” integrada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y “Juntos Hacemos Historia” integrada por los partidos políticos: Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA.

- XII** El 9 de junio de 2021, el Consejo General del OPLE, dio inicio a la sesión permanente de vigilancia de las sesiones de cómputo, celebradas por los 30 Consejos Distritales y 212 Consejos Municipales.
- XIII** En consecuencia, a lo anterior, los partidos políticos, a través de sus representaciones ante el Consejo General y/o acreditados en los consejos municipales, presentaron recursos de inconformidad en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría emitidas. Seguida la secuela procesal y agotados los distintos medios de impugnación resueltos por el Tribunal Electoral de Veracruz³, así como, en su caso, la Sala Regional Xalapa y la Sala Superior ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se confirmaron y en su caso, modificaron los resultados de los cómputos municipales.
- XIV** El 14 de junio de 2021, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante suplente, promovió recurso de inconformidad ante el TEV, en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección de ediles, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría del Ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz, mismo que quedó integrado bajo el expediente **TEV-RIN-27/2021**.
- XV** El 16 de junio de 2021, en sesión extraordinaria, la Comisión de Fiscalización del INE realizó el procedimiento de insaculación para designar al Interventor/ra, que iniciaría el proceso de prevención y eventual liquidación del Partido Político Nacional Fuerza por México, derivado de los cómputos realizados por los Consejos Locales y Distritales, en los que no

³ En adelante TEV

obtuvo, por lo menos, el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de diputaciones federales.

- XVI** El 22 de junio de 2021, el Consejo General del OPLE, realizó el cómputo de la elección de Jesús Carranza, declaró la validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a las candidaturas postuladas por MORENA.
- XVII** El 25 y 26 de junio de 2021, los partidos políticos Unidad Ciudadana, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas presentaron sendos recursos de inconformidad, en contra de la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz, los cuales se radicaron con las claves **TEV-RIN-286/2021, TEV-RIN-287/2021, TEV-RIN-289/2021, TEV-RIN-290 /2021 y TEV-RIN-291/2021.**
- XVIII** El 19 de agosto de 2021, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para diputaciones.
- XIX** El 23 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG1443/2021**, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección de diputaciones federales por el principio de representación proporcional y la asignación correspondiente a los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA.

⁴ En adelante TEPJF

XX El 28 de agosto de 2021, la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de reconsideración interpuestos en contra del Acuerdo **INE/CG1443/2021**, revocando en la parte motivo de impugnación el referido Acuerdo mediante sentencias dictadas en los expedientes **SUP-REC-1410/2021** y acumulados, así como **SUP-REC-1414/2021** y acumulados, en las que ordenó al Consejo General del INE expedir constancias a nuevas fórmulas, **sin que dichas sentencias modificaran los cómputos distritales.**

XXI El 30 de agosto del 2021, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo **INE/JGE177/2021**, mediante el cual se emitió la declaratoria de que el Partido Político Nacional Fuerza por México, se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en las elecciones federales ordinarias para diputaciones federales celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, con los resultados siguientes:

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,896,470	18.8840%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,663,257	18.3889%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,785,351	3.7897%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,588,152	3.3711%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,659,178	5.6445%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,425,006	7.2700%
MORENA	16,629,905	35.2992%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,344,835	2.8546%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	864,391	1.8348%
FUERZA POR MÉXICO	1,210,384	2.5692%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,292	0.0940%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	47,111,221	100%

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,967,785	18.9080%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,715,191	18.3754%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,792,348	3.7790%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,594,635	3.3622%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,670,677	5.6309%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,449,804	7.2737%
MORENA	16,756,189	35.3293%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,352,388	2.8514%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	868,444	1.8311%
FUERZA POR MÉXICO	1,216,780	2.5655%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,311	0.0934%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	47,428,552	100%

- XXII** El 21 de septiembre de 2021, el TEV, dictó sentencia en el expediente **TEV-RIN-27/2021**, mediante la cual revocó los resultados del recuento total del Municipio de **Chiconamel**, Veracruz; modificó el cómputo municipal; y revocó la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal y Síndico postulada por el Partido Revolucionario Institucional y ordenó se otorgará a la fórmula postulada por el Partido de la Revolución Democrática.
- XXIII** El 26 de septiembre de 2021, inconforme con la sentencia dictada dentro del expediente **TEV-RIN-27/2021**, respecto del Municipio de **Chiconamel, Veracruz** el Partido Revolucionario Institucional interpuso demanda de juicio de revisión constitucional electoral ante el TEV, en la misma fecha dicha autoridad remitió a la Sala Regional Xalapa del TEPJF la demanda presentada por el partido político y demás constancias, que fueron integradas bajo el expediente **SX-JRC-465/2021**.
- XXIV** El 30 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG1569/2021**, aprobó **la pérdida de registro del Partido Político Nacional Fuerza por México**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de 2021.
- XXV** El 1 de octubre de la presente anualidad, se recibió mediante el sistema SIVOPLE, la circular **INE/UTVOPL/0177/2021**, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual se hace de conocimiento a este organismo, el Acuerdo **INE/CG1569/2021**, aprobado el 30 de septiembre del presente año, por el Consejo General del INE, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional Fuerza por México, en

virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de 2021.

- XXVI** El 6 de octubre de 2021, el TEV, determinó acumular los recursos **TEV-RIN-286/2021, TEV-RIN-287/2021, TEV-RIN-289/2021, TEV-RIN-290 /2021 y TEV-RIN-291/2021**, y declarar la nulidad de la elección en el Ayuntamiento de **Jesús Carranza**, Veracruz; en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección, así como las constancias de mayoría expedidas a favor de las fórmulas de candidaturas postuladas por MORENA a la Presidencia Municipal y Sindicatura de dicho Ayuntamiento.
- XXVII** El 9 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF publicó en los estrados electrónicos el auto de fecha 8 de octubre del año en curso por el que se integra el expediente **SUP-RAP-420/2021**, con motivo de la presentación del Recurso de Apelación, en contra del Dictamen **INE/CG1569/2021**, que declaró la pérdida del registro del Partido Político Nacional Fuerza por México.
- XXVIII** El 11 de octubre de 2021, MORENA y el Partido del Trabajo presentaron sendas demandas de juicio de revisión constitucional electoral, respecto de la elección del Municipio de Jesús Carranza, Veracruz las cuales motivaron la integración de los expedientes identificados con las claves **SX-JRC-497/2021 y SX-JRC-502/2021**.
- XXIX** El 14 de octubre de 2021, la C. Claudia Bertha Ruiz Rosas, Representante Propietaria del Partido Político Nacional “Fuerza por México” ante el Consejo General de este OPLE, solicitó *AD CAUTELAM*, el registro como partido político local en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

- XXX** El 16 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG338/2021**, aprobó el cómputo de la circunscripción plurinominal, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXXI** El 22 de octubre de 2021, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, mediante sentencia en el expediente **SX-JRC-465/2021** determinó revocar la sentencia emitida por el TEV, dentro del recurso de inconformidad **TEV-RIN-27/2021** y, por consecuencia, declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de **Chiconamel**, Veracruz.
- XXXII** El 23 de octubre de 2021, el TEV, mediante expediente **TEV-JDC-527/2021 y acumulados**, resolvió los medios de impugnación en los que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo **OPLEV/CG338/2021** emitido por el Consejo General del OPLE.
- XXXIII** El 27 de octubre de 2021, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó sentencia en la que determinó acumular los medios de impugnación **SX-JRC-497/2021** y **SX-JRC-502/2021** y **confirmar la sentencia** del TEV, por cuanto hace al Municipio de **Jesús Carranza**, Veracruz.
- XXXIV** El 28 de octubre de 2021, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante acuerdos **OPLEV/CG342/2021**, **OPLEV/CG343/2021** y **OPLEV/CG344/2021**, aprobó respectivamente las pérdidas de acreditación de los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.
- XXXV** En misma fecha, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG345/2021**, aprobó determinar la improcedencia de la solicitud

del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, respecto del derecho de obtener el registro como Partido Político Local, en términos de lo establecido en el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos.

XXXVI El 29 de octubre, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, mediante Resolución **SX-JDC-1516/2021 y acumulados** confirmó la resolución emitida por el TEV en los expedientes **TEV-JDC-527/2021 y acumulados**, la cual, determinó confirmar el Acuerdo **OPLEV/CG338/2021** emitido por el Consejo General del OPLE, por el que se efectuó el cómputo de la circunscripción plurinominal, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

XXXVII El 30 de octubre de 2021, el Partido del Trabajo promovió recurso de reconsideración en contra de la sentencia determinada dentro del expediente **SX-JRC-497/2021 y acumulados** por cuanto hace al Municipio de **Jesús Carranza**, Veracruz.

XXXVIII El 3 de noviembre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG356/2021**, realizó de manera supletoria la asignación de 105 ayuntamientos, de regiduría única, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXIX El 4 de noviembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF mediante Resolución **SUP-REC-2042/2021 Y ACUMULADOS**, desecho los Recursos en contra de la Sentencia **SX-JDC-1516/2021 y acumulados** que confirmó la resolución emitida por el TEV en los expedientes **TEV-JDC-527/2021 y acumulados**, la cual, determinó confirmar el Acuerdo **OPLEV/CG338/2021**.

XL El 10 de noviembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el recurso de reconsideración **SUP-REC-2049/2021**, en el sentido de

desechar de plano la demanda, por no se actualizarse el requisito especial de procedibilidad del medio de impugnación, por lo que se confirmó la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, con lo que quedó firme la declaratoria de **nulidad de la elección** de ediles del ayuntamiento de **Jesús Carranza**, Veracruz.

- XXI** El 26 de noviembre de 2021, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG371/2021**, realizó de manera supletoria la asignación de 78 ayuntamientos, de 2 a 5 regidurías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XXII** El 2 de diciembre de 2021, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG375/2021**, realizó de manera supletoria la asignación de 26 ayuntamientos, de 6 a 13 regidurías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XXIII** El 8 de diciembre de 2021, el TEV, mediante sentencia **TEV-RIN-242/2021 y sus acumulados**, declaró la nulidad de la elección de ediles del Ayuntamiento de **Veracruz**, Veracruz.

- XXIV** Inconformes con la determinación aludida en el párrafo que antecede los partidos políticos MORENA, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como la ciudadana Patricia Lobeira Rodríguez presentaron diversos medios de impugnación mismos que fueron radicados bajo los números de expedientes **SX-JRC-547/2021**, **SX-JRC-550/2021**, **SX-JRC-551/2021**, **SX-JRC-552/2021**, **SX-JRC-556/2021** y **SX-JDC-1579/2021** del índice de la Sala Regional Xalapa del TEPJF.

- XXV** El 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación con número de expediente **SUP-RAP-420/2021**, interpuesto

en contra del Acuerdo **INE/CG1569/2021**, en el sentido de confirmar dicho acuerdo, dando firmeza a la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México.

- XLVI** El 10 de diciembre de 2021, sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG377/2021**, aprobó la modificación de la integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidenta	Mabel Aseret Hernández Meneses.
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón y Maty Lezama Martínez.
Secretario/a Técnico/a	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- XLVII** El 15 de diciembre de 2021, los integrantes del Comité Directivo Estatal en Veracruz del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, solicitaron el registro como Partido Político Local “Fuerza por México Veracruz” en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
- XLVIII** El 20 de diciembre de 2021, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, mediante la sentencia recaída en el expediente **SX-JRC-547/2021 y sus acumulados**, determinó revocar la sentencia del expediente **TEV-RIN-242/2021** y sus acumulados, y declarar la validez de la elección del Municipio de **Veracruz**, Veracruz, ordenando realizar la asignación de regidurías.
- XLIX** El 21 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG390/2021**, en cumplimiento a la Sentencia del expediente identificado con la clave **SX-JRC-547/2021** y

acumulados, dictada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, se realizó la asignación supletoria de las regidurías del Ayuntamiento de **Veracruz, Veracruz**, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- L El 29 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante las sentencias recaídas en los expedientes **SUP-REC-2268/2021, SUP-REC-2269/2021 y SUP-REC-2270/2021**, se desecharon las demandas, por tanto, queda firme la validez de la elección del Municipio de Veracruz, Veracruz.
- LI En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el 30 de diciembre de 2021, sus integrantes e invitados, discutieron y analizaron el proyecto de Dictamen respecto de la solicitud de registro del otrora partido político nacional Fuerza por México, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la LGPP.

En virtud de los antecedentes antes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos⁵; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷.
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En lo sucesivo LGIPE.

⁷ En adelante Reglamento Interior.

- 5 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 El OPLE garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de las organizaciones políticas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos⁸; y 100, fracción II del Código Electoral.
- 7 La Constitución Federal, en sus artículos 41, Bases I y II; y, 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 8 El artículo 100, fracción II del referido Código Electoral, establece que el OPLE, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, tendrá, entre otras, la atribución de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia.
- 9 En términos del artículo 21 del Código Electoral, los partidos políticos nacionales con registro ante el INE, deberán acreditarse ante el OPLE.

⁸ En adelante LGPP.

- 10 El artículo 135, fracción I, del Código Electoral, establece que es competencia de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobar el dictamen de procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro para constituirse como partidos políticos locales.
- 11 El numeral 117, fracción II, del Código Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de inscribir en el libro respectivo el registro o acreditación de las organizaciones políticas.
- 12 En la Constitución Federal se establecen los supuestos en los cuales un partido político nacional⁹ y uno local¹⁰ pierden su registro, cuando no obtengan, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida en cualquiera de las elecciones del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, o bien, del Ejecutivo o Legislativo locales, respectivamente.
- 13 La Constitución Federal en sus artículos 1, 9, 35 y 116 tutela el derecho de la asociación individual, libre y pacífica de la ciudadanía con cualquier objeto lícito; asimismo, considera que, para la constitución y registro legal de partidos políticos, la ley determinará las normas y requisitos necesarios.
- 14 La Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagra en sus artículos 20 y 16 respectivamente la libertad de asociación de manera pacífica.
- 15 El numeral 10 de la LGPP, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político nacional o local deberán obtener

⁹ Artículo 41, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal. (Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro)

¹⁰ Artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo 2, de la Constitución Federal (El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales).

su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local que corresponda.

16 El numeral 95, párrafo 5 de la LGPP contempla lo siguiente:

(...)

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

La disposición citada esboza un procedimiento abreviado para aquellas organizaciones políticas que, habiendo perdido su registro como Partido Político Nacional, opten por constituirse como partido local y establece como condicionantes:

- 1) Haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida y**
- 2) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.**

17 En razón de lo anterior, a efecto de establecer reglas claras para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG939/2015**, ejerció la facultad de atracción y aprobó los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley general de partidos políticos”¹¹ y con el cual se instaura un procedimiento específico que

¹¹ En adelante Lineamientos del artículo 95, párrafo 5 de la LGPP.

deberán seguir los otrora Partidos Políticos Nacionales que optasen por obtener su registro como Partido Político Local.

- 18 Ahora bien, tal y como se señaló en el apartado de Antecedentes, el 30 de septiembre del presente año, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG1569/2021**, en el que se declaró la pérdida del registro del Partido Político Nacional Fuerza por México y en la que en su punto resolutive **CUARTO** estableció:

*“**CUARTO.** - Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de “Fuerza por México”, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.”

De lo anterior se debe tomar en consideración lo siguiente:

- Se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de “Fuerza por México”, inscritos en el libro de registro que lleva el INE.
- El plazo para solicitar el registro como partido político local corre a partir de que el Dictamen de pérdida de registro ha quedado firme.

- No será necesario que presente el padrón de personas *afiliadas en la entidad.*”

19 En relación con lo anterior y toda vez que la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación **SUP-RAP-420/2021**, interpuesto en contra del Acuerdo **INE/CG1569/2021**, en el sentido de confirmar dicho Acuerdo, dando firmeza a la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México en sesión de fecha 08 de diciembre de 2021, por lo que dio inicio el cómputo del plazo.

20 En esa tesitura, el numeral 5 de los Lineamientos del artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, establece que:

*La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, **dentro del plazo de 10 días hábiles** contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:*

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y*
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.*

Es importante señalar que, el 16 de diciembre de 2021, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del OPLE, se aprobó habilitar como hábiles los días y horas del segundo periodo vacacional de este Organismo, a efecto de que el Consejo General y, en su caso, sus órganos colegiados puedan sesionar temas que por su urgencia y necesidad no puedan esperar a la culminación del citado periodo vacacional.

21 En concordancia con lo anterior, el **15 de diciembre de 2021**, las y los integrantes del Comité Directivo Estatal en Veracruz¹² del otrora Partido

¹² La solicitud presentada es firmada por 8 de los 9 integrantes, que asistieron a la Sesión Extraordinaria Urgente de fecha doce de diciembre de 2021.

Político Nacional Fuerza por México, solicitaron el registro como Partido Político Local en términos del artículo 95 párrafo 5 de la LGPP.

Así pues, la solicitud de registro como Partido Político Local es presentada dentro del plazo legal establecido para tal efecto, es decir, dentro de los 10 días hábiles.

Es importante señalar que los Lineamientos del artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, establecen que la solicitud deberá ser presentada por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora partido político nacional, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante dicha autoridad.

En concordancia con lo anterior, la DEPPP verifico que las personas que suscribían la solicitud de registro, fueran las informadas por el Instituto Nacional Electoral, quien en fecha 26 de octubre mediante oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/1259/2021**, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remite certificación de la integración actualizada del Comité Directivo Estatal, en el estado de Veracruz, y las cuales fueron coincidentes.

En esa tesitura y tomando en consideración que la solicitud es presentada y respaldada por la mayoría de los integrantes del Comité Directivo Estatal registrados, acompañada del Acta de Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 12 de diciembre de 2021, en la que se establece la decisión como parte de su vida interna el Registro como partido político local al haber alcanzado el umbral mínimo y el derecho que les otorga la LGPP, no se omite señalar que, en la misma Sesión se hace constar que a la misma no asistió la ciudadana Teresa de Jesús Camarero Morales, Secretaria General, por lo que en su

ausencia se habilitó a la ciudadana María Iliana Cruz Pastrana, Secretaria de Elecciones e integrante del Comité Estatal, para realizar las funciones de la ausente y en la que se hace constar la existencia del Quórum de 8 integrantes del Comité Directivo Estatal para ejercer el derecho de solicitar el registro como Partido Político Local.

No debe perderse de vista que la finalidad de los órganos colegiados, consiste en tomar decisiones y analizar las posiciones e intereses involucrados y por otro lado es el producto del esfuerzo de todos los participantes para llegar a una decisión consensual o de mayoría.

En razón de lo anterior es necesario verificar lo establecido en los Estatutos¹³ del otrora partido Político Nacional Fuerza por México respecto a las decisiones realizadas por los órganos colegiados, mismo que a la letra señala:

***Artículo 117.** Las decisiones de los órganos de dirección estatal del partido político serán adoptadas por la mayoría simple de las personas presentes; esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los Estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.*

De lo antes transcrito es posible determinar que las decisiones de los órganos colegiados deberán estar respaldadas por mayoría simple de los presentes, esto es el 50% más 1 del quórum registrado, situación que se cumple en la solicitud de registro al haber sido presentada por 8 de los 9 integrantes, conforme a la determinación tomada en su vida interna.

- 22** Una vez dicho lo anterior, es procedente, estudiar de fondo la solicitud referida, para determinar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 párrafo 5 y lo establecido en los Lineamientos del artículo 95, párrafo 5 de la LGPP.

¹³ <https://www.fuerzapormexico.org.mx/documentos-basicos/>

23 En esa tesitura de primera instancia, es dable citar lo constreñido en la LGPP:

Artículo 95.

...

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas *en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.*

De lo anterior, es imperante resaltar que se advierten dos requisitos que cumplir:

1. Haber obtenido, en la elección inmediata anterior, esto es el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.
2. Haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos.

24 En concordancia con lo anterior, los Lineamientos del artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, establecen lo siguiente:

Capítulo II. De la solicitud de registro.

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y*
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.*

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE,

con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.*
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;*

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;*
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;*
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;*
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.*

9. En el supuesto de que el otrora PPN haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante.

10. Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

11. Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la

notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.


12. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta por parte del otrora PPN, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.

Es importante resaltar que la LGPP, contempla el supuesto de que el plazo para presentar la solicitud de registro, iniciará una vez que se encuentre firme, por lo que al haberse cumplido este supuesto y el que ya se cuente con una votación válida emitida en la elección local inmediata anterior de Diputaciones, existen las condiciones para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud en análisis.

25 Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el numeral 10 de los Lineamientos del artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a verificar, que la solicitud cumpla con los requisitos de forma, de los numerales 5, 6, 7 y 8 del lineamiento referido.

Requisitos de la solicitud de registro			
	Requisito	Solicitud presentada	Presentó Sí/No
1	Estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.	La Solicitud de registro presentada fue suscrita por la mayoría de los integrantes del Comité Directivo Estatal.	Sí
Contenido de la Solicitud de registro			
2	Nombre, firma y cargo.	La solicitud de registro presentada contiene nombre, firma y cargo de los integrantes del Comité Directivo Estatal.	Sí

3	Denominación del partido político en formación que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponde.	De la solicitud de registro presentada se desprende que el nombre del partido político en formación es " Fuerza por México Veracruz "	Sí
4	Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.	De la solicitud de registro presentada se desprende que su órgano directivo será aquel que se encuentra debidamente registrado en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, y adjuntan certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de fecha veintiuno de octubre de 2021, en el que se establece la integración de su órgano directivo de la siguiente manera: Eduardo Alejandro Vega Yunes Presidente Teresa de Jesús Camarero Morales Secretaria General Cindy Alejandra Lara Gómez Sec. Estatal de Organización Maria Iliana Cruz Pastrana Sec. Estatal de Elecciones Flor de María Ruiz Haddad Sec. Estatal de Administración y recursos financieros Guadalupe Delgado Domínguez Sec. Estatal de la Mujer Jordan Andrés Borjas Cueto Sec. Estatal de la juventud Martin Vásquez Castillo Sec. Estatal de Vinculación Miriam Hernández Castillo Sec. Estatal de Asuntos Jurídicos	Sí
5	Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.	Calle Paseo de los Alpes no. 33 del fraccionamiento Cumbre de las Ánimas, Xalapa, Veracruz. C.P. 91190	Sí
Requisitos y documentos anexos			
6	Emblema, color o colores que lo caractericen, agregando al emblema del otrora partido político nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente.	Se entregó CD que contiene emblema en formato de imagen y su descripción.	Sí

		 <p>El emblema del partido será un cuadro color rosa mexicano correspondiente al pantone P73-6 con las palabras Fuerza México Veracruz, en letras blancas, con la “X” del nombre de nuestro país doble en el centro estilizada, del mismo modo la letra “E” se encuentra estilizada con la finalidad de generar el acento en la misma</p>	
7	Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.	Los solicitantes aportaron copia simple de la credencial para votar de las personas integrantes de los órganos directivos.	Sí
8	Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.	Entregó CD que contiene: - Declaración de principios - Programa de acción - Estatutos Mismos que también se anexan en forma impresa.	Sí
9	Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.	De conformidad al punto de Acuerdo 4, identificado con el número INE/CG/1569/2021 , se establece que no es necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.	N/A
10	Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.	El partido en fecha 13-12-2021 presentó la solicitud a Secretaría Ejecutiva con atención a la DEOE para la expedición de la constancia. Para el caso se utilizaron los resultados consignados en el Acuerdo OPLEV/CG338/2021 .	Sí

Es importante señalar que, al cumplir con los requisitos de forma desde el momento de la presentación, no fue necesario agotar el requerimiento señalado en el numeral 11 de los Lineamientos en cita.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de dar certeza a lo señalado por el solicitante, es necesario verificar que, para determinar el cumplimiento del umbral legal de votación, es necesario constatar lo establecido en el Acuerdo **OPLEV/CG338/2021**, mediante el cual el Consejo General de este Organismo realizó el cómputo de la circunscripción plurinominal, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, mismo que fue confirmado por las diversas instancias jurisdiccionales y el cual en su parte considerativa número 24, establece la siguiente votación:

Votación válida emitida

24. Ahora bien, conforme a lo previsto por el artículo 247, fracción II del Código Electoral, la votación válida emitida es la que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los expresados en favor de candidaturas no registradas, tal como a continuación se describe:

A) Cálculo de Votación.

• **Votación total emitida**

Es la suma de todos los votos depositados en las urnas de las casillas.

Distrito/Partido																	Votación Total Emitida
Total Votación Total Emitida	542116	367436	204365	213508	129147	255904	1311203	63903	66414	27509	51812	78182	80956	110605	2063	105082	3610225
Porcentaje de Votación	15.02%	10.18%	5.66%	5.91%	3.58%	7.09%	36.32%	1.77%	1.84%	0.76%	1.44%	2.17%	2.24%	3.06%	0.06%	2.91%	100.00%

• **Votación válida emitida**

El siguiente paso es calcular el porcentaje de la votación válida emitida, que es la que resulte de deducir a la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Distrito/Partido															Votación Válida Emitida
Total Votación Válida Emitida	542116	367436	204365	213508	129147	255904	1311203	63903	66414	27509	51812	78182	80956	110605	3503060
Porcentaje de Votación	15.48%	10.49%	5.83%	6.09%	3.69%	7.31%	37.43%	1.82%	1.90%	0.79%	1.48%	2.23%	2.31%	3.16%	100.00%

Tal y como se puede apreciar, **el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México obtuvo el tres punto dieciséis por ciento (3.16%)** de la votación válida emitida de la elección de diputaciones, por lo que cumple con haber obtenido un porcentaje mayor al mínimo requerido del tres por ciento (3%).

Ahora bien, es importante señalar que, el Artículo 95 de la LGPP, no exige el haber obtenido el Umbral mínimo en todas las elecciones inmediatas anteriores, sino únicamente con haberlo obtenido en alguna de ellas.

Por ende y tomando en consideración que, a la presente fecha, aun no se tiene certeza de los resultados de la votación válida emitida en las elecciones municipales, el cumplimiento del umbral del 3% se realizara con los resultados de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones en el estado de Veracruz.

Así pues, se puede concluir que el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, acredita el haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones en el estado de Veracruz.

Ahora bien, por cuanto hace a la postulación de candidaturas en al menos la mitad de los distritos y municipios, se tiene lo siguiente:

Distritos en los que postuló el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México:

01. PANUCO	06. PAPANTLA	12. COATEPEC
02. TANTOYUCA	07. MARTINEZ DE LA TORRE	13. EMILIANO ZAPATA
03. TUXPAN	08. MISANTLA	14. VERACRUZ
04. ALAMO TEMAPACHE	09. PEROTE	15. VERACRUZ
05. POZA RICA	10. XALAPA	16. BOCA DEL RIO
	11. XALAPA	17. MEDELLIN DE BRAVO



18. HUATUSCO
19. CORDOBA
20. ORIZABA
21. CAMERINO Z MENDOZA

22. ZONGOLICA
23. COSAMALOAPAN
24. SANTIAGO TUXTLA
25. SAN ANDRES TUXTLA

26. COSOLEACAQUE
27. ACAYUCAN
28. MINATITLAN
29. COATZACOALCOS
30. COATZACOALCOS

Municipios en los que postuló el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México:

		32	CERRO AZUL	63	GUTIERREZ ZAMORA
1	ACAJETE	33	CHACALTIANGUIS	64	HIDALGOTITLAN
2	ACATLAN	34	CHALMA	65	HUATUSCO
3	ACAYUCAN	35	CHICONAMEL	66	HUEYAPAN DE OCAMPO
4	ACTOPAN	36	CHICONQUIACO	67	HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC
5	ACULA	37	CHICONTEPEC	68	IGNACIO DE LA LLAVE
6	ACULTZINGO	38	CHINAMECA	69	ISLA
7	AGUA DULCE	39	CHINAMPA DE GOROSTIZA	70	IXCATEPEC
8	ALAMO TEMAPACHE	40	CHOCAMAN	71	IXHUATLAN DE MADERO
9	ALTO LUCERO	41	CHONTLA	72	IXHUATLAN DEL CAFE
10	ALTOTONGA	42	CHUMATLAN	73	IXHUATLAN DEL SURESTE
11	ALVARADO	43	CITLALTEPETL	74	IXHUATLANCILLO
12	AMATITLAN	44	COAHUITLAN	75	IXTACZOQUITLAN
13	AMATLAN DE LOS REYES	45	COATEPEC	76	JALACINGO
14	ANGEL R. CABADA	46	COATZACOALCOS	77	JALCOMULCO
15	APAZAPAN	47	COATZINTLA	78	JALTIPAN
16	AQUILA	48	COETZALA	79	JAMAPA
17	ASTACINGA	49	COMAPA	80	JESUS CARRANZA
18	ATLAHUILCO	50	CORDOBA	81	JILOTEPEC
19	ATOYAC	51	COSAMALOAPAN	82	JOSE AZUETA
20	ATZACAN	52	COSAUTLAN DE CARVAJA	83	LA ANTIGUA
21	ATZALAN	53	COSCOMATEPEC	84	LA PERLA
22	AYAHUALULCO	54	COSOLEACAQUE	85	LAS CHOAPAS
23	BANDERILLA	55	COTAXTLA	86	LAS VIGAS DE RAMIREZ
24	BENITO JUAREZ	56	COXQUIHUI	87	LERDO DE TEJADA
25	BOCA DEL RIO	57	CUICHAPA	88	LOS REYES
26	CALCAHUALCO	58	EL HIGO	89	MAGDALENA
27	CAMERINO Z. MENDOZA	59	EMILIANO ZAPATA	90	MANLIO FABIO ALTAMIRANO
28	CARLOS A. CARRILLO	60	ESPINAL	91	MARIANO ESCOBEDO
29	CASTILLO DE TEAYO	61	FILOMENO MATA	92	MARTINEZ DE LA TORRE
30	CATEMACO	62	FORTIN		
31	CAZONES DE HERRERA				



93	MEDELLIN	121	SAN ANDRES TENEJAPAN	150	TLACHICHILCO
94	MAHUATLAN	122	SAN ANDRES TUXTLA	151	TLACOJALPAN
95	MINATITLAN	123	SAN RAFAEL	152	TLACOLULAN
96	MISANTLA	124	SANTIAGO SOCHIAPA	153	TLACOTALPAN
97	MIXTLA DE ALTAMIRANO	125	SANTIAGO TUXTLA	154	TLACOTEPEC DE MEJIA
98	MOLOACAN	126	SAYULA DE ALEMAN	155	TLALIXCOYAN
99	NANCHITAL DE L.C. DEL RIO	127	SOCHIAPA	156	TLAPACOYAN
		128	SOLEDAD ATZOMPA	157	TLAQUILPA
100	NAOLINCO	129	SOLEDAD DE DOBLADO	158	TLILAPAN
101	NARANJAL	130	SOTEAPAN	159	TOMATLAN
102	NARANJOS AMATLAN	131	TAMIAHUA	160	TONAYAN
103	NOGALES	132	TAMPICO ALTO	161	TOTUTLA
104	OMEALCA	133	TANCOCO	162	TUXPAN
105	ORIZABA	134	TANTIMA	163	TUXTILLA
106	OTATITLAN	135	TANTOYUCA	164	URSULO GALVAN
107	OTEAPAN	136	TECOLUTLA	165	UXPANAPA
108	OZULUAMA	137	TEMPOAL	166	VEGA DE ALATORRE
109	PANUCO	138	TENAMPA	167	VERACRUZ
110	PAPANTLA	139	TENOCHTITLAN	168	VILLA ALDAMA
111	PASO DE OVEJAS	140	TEOCELO	169	XALAPA
112	PASO DEL MACHO	141	TEPATLAXCO	170	XICO
113	PLATON SANCHEZ	142	TEPETLAN	171	XOXOCOTLA
114	POZA RICA	143	TEPETZINTLA	172	YANGA
115	PUEBLO VIEJO	144	TEQUILA	173	ZACUALPAN
116	PUENTE NACIONAL	145	TEXHUACAN	174	ZARAGOZA
117	RAFAEL DELGADO	146	TEXISTEPEC	175	ZENTLA
118	RAFAEL LUCIO	147	TEZONAPA	176	ZONGOLICA
119	RIO BLANCO	148	TIERRA BLANCA	177	ZOZOCOLCO DE HIDALGO
120	SALTABARRANCA	149	TIHUATLAN		

De lo antes expuesto, se desprende que el otrora Partido Político Nacional postuló candidaturas en los 30 distritos electorales que comprende el estado de Veracruz y en 177 municipios de los 212 municipios, en consecuencia, **se acredita el requisito de haber postulado al menos en la mitad de los distritos y municipios.**



POSTULACIONES	
DISTRITOS	30
MUNICIPIOS	177

- 26 Una vez desahogado lo anterior, lo procedente es analizar que la solicitud de registro y los documentos que la acompañan cumplan con los requisitos de fondo establecidos en los *Lineamientos del artículo 95, párrafo 5 de la LGPP* mismo que a la letra señala:

Capítulo III. Del análisis sobre el cumplimiento de los requisitos.

13. Una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora PPN, **el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.**

14. Durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los presentes Lineamientos.

15. El resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

16. En caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.


En el caso de que a la fecha en que entre en vigor el registro del partido político, ya se encuentre en curso el Proceso Electoral local, el plazo referido en el párrafo anterior, deberá otorgarse una vez concluido dicho proceso.

En todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante el OPL.

Es esa tesitura, la DEPPP verificó el cumplimiento de lo establecido, en los términos siguientes:

Cumplimiento de los requisitos legales para que un otrora partido político nacional se registre como partido político local			
Requisitos LGPP			
1	Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior (Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021)	- Porcentaje de la votación válida emitida alcanzado en la elección de diputaciones en el PELO 2020-2021: tres punto dieciséis por ciento (3.16%)	Sí
2	Haber postulado candidaturas propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior	El otrora Partido Político Nacional Fuerza por México postuló candidaturas en los 30 distritos electorales que comprende el estado de Veracruz y en 177 municipios de los 212 municipios, en consecuencia el partido, acredita el requisito de haber postulado al menos en la mitad de los distritos y municipios.	Sí
Requisitos de la solicitud de registro			
1	Estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.	La Solicitud de registro presentada fue suscrita por: Eduardo Alejandro Vega Yunes Presidente Cindy Alejandra Lara Gómez Sec. Estatal de Organización María Iliana Cruz Pastrana Sec. Estatal de Elecciones Flor de María Ruiz Haddad Sec. Estatal de Administración y recursos financieros Guadalupe Delgado Domínguez Sec. Estatal de la Mujer Jordan Andrés Borjas Cueto Sec. Estatal de la juventud Martin Vásquez Castillo Sec. Estatal de Vinculación Miriam Hernández Castillo Sec. Estatal de Asuntos Jurídicos Nota: El documento no contiene la firma de la ciudadana Teresa de Jesús Camarero	Sí

Cumplimiento de los requisitos legales para que un otrora partido político nacional se registre como partido político local			
		Morales , señalada como Secretaria General, tal y como se establece en la parte considerativa del Presente Acuerdo.	
Contenido de la Solicitud de registro			
2	Nombre, firma y cargo	La solicitud de registro presentada contiene nombre, firma y cargo del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional Fuerza por México.	Sí
3	Denominación del partido político en formación que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponde	De la solicitud de registro presentada se desprende que el nombre del partido político en formación es " Fuerza por México Veracruz "	Sí
4	Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE	<p>Los solicitantes establecen la integración de sus órganos directivos, quedando conformados de la siguiente manera:</p> <p>Eduardo Alejandro Vega Yunes Presidente Teresa de Jesús Camarero Morales Secretaria General Cindy Alejandra Lara Gómez Sec. Estatal de Organización María Iliana Cruz Pastrana Sec. Estatal de Elecciones Flor de María Ruiz Haddad Sec. Estatal de Administración y recursos financieros Guadalupe Delgado Domínguez Sec. Estatal de la Mujer Jordan Andrés Borjas Cueto Sec. Estatal de la juventud Martin Vásquez Castillo Sec. Estatal de Vinculación Miriam Hernández Castillo Sec. Estatal de Asuntos Jurídicos</p> <p>Del mismo modo, adjunto a la solicitud de registro los solicitantes aportaron certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 21 de octubre de 2021, de la que se desprende que dichas personas son las que se encuentran registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.</p>	Sí

Cumplimiento de los requisitos legales para que un otrora partido político nacional se registre como partido político local			
5	Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local	Los solicitantes establecieron en la solicitud de registro en Calle Paseo de los Alpes no. 33 del fraccionamiento Cumbre de las Animas, Xalapa, Veracruz. C.P. 91190	Sí
Requisitos y documentos anexos			
6	Emblema, color o colores que lo caractericen, agregando al emblema del otrora partido político nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente.		Sí
7	Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.	Los solicitantes aportaron copia simple de la credencial para votar de las personas integrantes de los órganos directivos.	Sí
8	Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP	Los solicitantes presentaron su declaración de principios, programa de acción y estatutos en forma impresa y digital.	Sí
9	Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.	De conformidad al punto de Acuerdo 4, del identificado con el número INE/CG1569/2021, se establece que no es necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.	Sí
10	Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.	El partido en fecha 13-12-2021 presentó la solicitud a Secretaria Ejecutiva con atención a la DEOE para la expedición de la constancia. Para el caso se utilizaron los resultados consignados en el Acuerdo OPLEV/CG338/2021 .	Sí

27 En esa tesitura, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 29, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, 48 de la LGPP, en los que se establecen los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, respectivamente, de los partidos

políticos, los documentos básicos que acompañan la solicitud de registro, serán analizados de forma integral en presente proyecto.

Asimismo, la **Jurisprudencia 03/2005** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER PARA CONSIDERARSE DEMOCRÁTICOS**, precisa los elementos y condiciones que deben contener los documentos básicos de los partidos políticos.

El criterio jurisprudencial citado, describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los partidos políticos nacionales para considerarse democráticos, mismos que consisten en los siguientes:

1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;

2. La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;

3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;

4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir a sus dirigencias y candidaturas, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de las y los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;

5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de su

membresía, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y

6. Mecanismos de control de poder, como, por ejemplo: la posibilidad de revocar a las o los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

De conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo 1 de la LGPP, para dictaminar la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Órgano Electoral debe tomar en consideración el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines; en este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar la **Jurisprudencia 41/2016** de rubro: **PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO**¹⁴; ha establecido que *“el derecho a la auto-organización de los partidos políticos como principio de base constitucional, implica la potestad de establecer su propio régimen de organización al interior de estructura orgánica, así como el deber de implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición que posibiliten la solución de sus conflictos internos y garanticen los derechos de la militancia”*.

Consecuentemente, la calificación de licitud de contenido de los documentos básicos se realiza tomando en cuenta la libertad de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos, que implica la facultad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura, con el objetivo de darle identidad partidaria y hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados, los cuales

¹⁴ Consultable en: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-41-2016/>

deben contener los elementos mínimos para considerarlos democráticos de conformidad con la normatividad aplicable y los criterios jurisprudenciales citados.

Verificación de licitud de contenido de los documentos básicos.

En este sentido, la DEPPP se abocó al análisis de los documentos básicos que acompañaron a su solicitud de registro, los cuales consisten en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; a efecto de verificar que contengan las previsiones mínimas que precisan los artículos los artículos 29, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, 48 de la LGPP; así como los parámetros establecidos en las jurisprudencias 3/2005 y 41/2006 que fueron reseñadas en el apartado precedente.

Declaración de principios

Declaración de Principios "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
1	Obligación de observar la Constitución federal y de respetar las leyes e instituciones que emanan de ella.	Artículo 37, párrafo 1, inciso a) LGPP.	En el partido político Fuerza por México Veracruz creemos en el valor de las leyes, el orden legal y su respeto como un medio para una mejor convivencia social y la superación de los males que como sociedad padecemos; por tal motivo, nos obligamos y comprometemos a observar y respetar en todo momento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, las Instituciones nacionales y estatales, las Leyes Generales, la Constitución Política del Estado de Veracruz y las leyes que de ellas emanan, en todas nuestras actuaciones.	Sí

Declaración de Principios "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
2	Identificar los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula.	Artículo 37, párrafo 1, inciso b) LGPP.	Nuestros Principios Educación Salud Ciencia e Innovación Tecnológica Desarrollo Humano para la Competitividad Equidad social y Género Participación Ciudadana Desarrollo Económico Sustentable Empleo y Justicia Social	Sí
3	Declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como la de no solicitar y en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión; y en general de cualquiera de las personas que la Ley General de Partidos Políticos prohíbe financiar a los partidos políticos.	Artículo 37, párrafo 1, inciso c) LGPP.	No aceptamos, bajo ninguna circunstancia, un pacto, convenio o acuerdo que circunscriba el actuar del partido político Fuerza por México Veracruz , que lo subordine o sujete a cualquier organización estatal nacional o internacional, o que nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, en consecuencia no solicitaremos y rechazamos cualquier clase de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos Políticos prohíbe financiar.	Sí
4	Obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Artículo 37, párrafo 1, inciso d) LGPP.	Igualmente, estamos convencidos que la mejor manera de alcanzar mejores estadios de bienestar social es a través de la realización de cualquier tipo de actividad, pública o privada, por medios pacíficos y por la vía de la democracia, por lo que nos obligamos a llevar y a orientar nuestras actividades de manera pacífica y democrática, procurando en todo momento la difusión de una cultura cívica y democrática en nuestro entorno.	Sí

Declaración de Principios "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
5	Obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Artículo 37, párrafo 1, inciso e) LGPP.	Nuestra fuerza recae en la participación política organizada de las mujeres y hombres en la vida democrática del estado, con equidad.	Sí
6	Obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México	Artículo 37, párrafo 1, inciso f) LGPP.	<p>Equidad social y Género</p> <p>El partido político denominado Fuerza por México Veracruz reconoce la lucha histórica de las mujeres en busca de los derechos que le corresponden.</p> <p>Consideramos que hombres y mujeres deben de estar incluidos en todos los espacios de nuestra organización y de la sociedad mexicana sin distinción alguna, en razón de su sexo, estado civil, escolaridad, grupo étnico, raza, religión o preferencia sexual.</p> <p>El partido político Fuerza por México Veracruz se compromete a continuar con el esfuerzo realizado hasta el momento en la defensa de las mujeres y las niñas de nuestro estado, así como por la garantía plena del desarrollo de las mismas y sus potencialidades.</p> <p>De ahí que estemos comprometidos en realizar acciones que eviten, inhiban y condenen la violencia política en contra de las mujeres.</p> <p>De igual manera reconocemos las exigencias de la población adulta mayor en torno a sus condiciones económicas y ambientales, la relación familiar en la que muchas veces se ejerce violencia en contra de los adultos mayores; buscando enaltecer las actividades que desarrollaron, las que desarrollan y las que pueden llegar a desarrollar en dicha etapa de su vida; tomando en cuenta la calidad y acceso de dichas personas a la salud y la seguridad social.</p>	Sí

Declaración de Principios "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			<p>Promovemos la construcción de una sociedad justa, igualitaria y equitativa, a través del Instituto de formación y Capacitación Política, en el cual se formará a la militancia con una perspectiva incluyente, acciones de fomento a la no discriminación, la paz, la identidad cultural y social, y los derechos Humanos.</p> <p>Partiendo del principio de la universalidad de los derechos humanos, no puede dejarse fuera de la vida política, civil, económica, social y cultural, a las personas con discapacidad. Estas personas deben gozar plenamente de los derechos y libertades que concede nuestro orden jurídico sin discriminación de ningún tipo.</p> <p>Fuerza por México Veracruz cree firmemente en apoyar en todo momento a los grupos vulnerables de la sociedad entre los cuales se encuentran de manera muy desafortunada nuestros pueblos indígenas. De manera definitiva su reivindicación y dignificación constituye un punto esencial para el desarrollo pleno de nuestra sociedad.</p> <p>En Fuerza por México Veracruz, sancionamos la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, a quien incurra en los supuestos establecidos en el artículo 98 de los Estatutos, y será la Comisión Permanente estatal la encargada de aplicar el mecanismo establecido en el reglamento de Legalidad y Justicia.</p>	
7	Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política	Artículo 37, párrafo 1, inciso g) LGPP.	Promovemos la construcción de una sociedad justa, igualitaria y equitativa, a través del Instituto de	Sí

Declaración de Principios "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
.	contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.		<p>formación y Capacitación Política, en el cual se formará a la militancia con una perspectiva incluyente, acciones de fomento a la no discriminación, la paz, la identidad cultural y social, y los derechos Humanos.</p> <p>En Fuerza por México Veracruz, sancionamos la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, a quien incurra en los supuestos establecidos en el artículo 98 de los Estatutos, y será la Comisión Permanente estatal la encargada de aplicar el mecanismo establecido en el reglamento de Legalidad y Justicia</p>	

Programa de acción

Programa de Acción "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
1	Establecer medidas para alcanzar sus objetivos.	Artículo 38, párrafo 1, inciso a) LGPP.	<p>Gestiones en contra de la violencia política de las mujeres</p> <p>Fuerza por México Veracruz es un partido político consiente del rezago histórico en materia de igualdad de género, por lo que se encuentra comprometido con las mujeres integrantes de nuestro estado, por lo que buscará en todo momento eliminar cualquier tipo de acción u omisión que atente contra el liderazgo de las mujeres en materia política.</p> <p>De esta forma, al momento de contar con espacios dentro de los cargos de elección popular, fomentará la</p>	Sí

Programa de Acción				
"FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			<p>implementación de políticas públicas que busquen subsanar el mencionado rezago y motivar la eliminación de todos aquellos obstáculos que induzcan acciones de eviten la participación de forma igualitaria de las mujeres, en las siguientes medidas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concluir el proceso de armonización legislativa acorde con los estándares internacionales y de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y niñas • Fortalecer el acceso a las mujeres al mercado laboral y el crédito en igualdad de condiciones con los estándares de seguridad social • Erradicar la violencia y los estereotipos sexistas en el sector educativo • Garantizar los derechos de poblaciones como LGBTQQ+, Indígenas, afrodescendientes rurales, defensores de derechos humanos, periodistas, migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas • Prevenir muertes violentas y desapariciones forzadas. <p>Respeto a las personas con discapacidad</p>	

Programa de Acción				
"FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			<p>El respeto a la dignidad humana implica acciones especiales para la creación de leyes, instituciones y políticas públicas que permitan a las personas con discapacidad de todas las edades acceder a oportunidades equitativas para su desenvolvimiento, ayudándoles a superar las barreras culturales, físicas y sociales que les impiden vivir con dignidad. Esta política debe centrarse en acciones que promuevan su ingreso al mercado laboral, a la educación y a los servicios de salud, así como de adaptación de la infraestructura urbana a sus necesidades. Veracruz debe ser un Estado 100% incluyente. Por lo que en Fuerza por México Veracruz se establecen las siguientes medidas:</p> <p>Tomar las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad</p> <p>Tomar las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad</p> <p>Promover la capacitación de personal a través del Instituto de Formación y Capacitación Política, para que trabajen con personas con discapacidad respecto de los derechos</p>	

Programa de Acción "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			reconocidos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, las Instituciones nacionales y estatales, las Leyes Generales, la Constitución Política del Estado de Veracruz y las leyes que de ellas emanan a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.	
2	Proponer políticas públicas.	Artículo 38, párrafo 1, inciso b) LGPP.	El documento contempla la necesidad de realizar políticas públicas en los temas abanderados por FXMV.	Sí
3	Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	Artículo 38, párrafo 1, inciso c) LGPP.	<p>El Programa de Acción Política conserva plena congruencia con los principios que dieron origen al FXMV y que le han permitido representar los intereses de las y los veracruzanos. Enuncia los desafíos que se le presentan a Veracruz en el largo plazo, así como la visión que el Partido Fuerza por México Veracruz tiene para enfrentarlos desde la perspectiva del Desarrollo Humano Sustentable.</p> <p>A través de este Programa, preparamos la participación activa de nuestros militantes y simpatizantes en la vida política en todo el Estado. Con él, contribuimos a la formación política y doctrinal de nuestros miembros, e infundimos en ellos el valor de las</p>	Sí

Programa de Acción "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			ideas y del respeto al adversario. Con este Programa Político, los ciudadanos podrán interpretar la realidad del Estado democrática y plural, que cuenta con retos diversos en el contexto Estatal, así como la perspectiva que ofrece FXMV para enfrentarlos.	
4	Promover la participación política de las (sic DOF 13-04-2020) militantes	Artículo 38, párrafo 1, inciso d) LGPP.	El Programa de Acción Política representa la culminación de un espacio de reflexión. Su contenido refleja la visión, los valores y la experiencia de nuestros militantes y dirigentes en sus diferentes experiencias. A través de este Programa, preparamos la participación activa de nuestros militantes y simpatizantes en la vida política en todo el Estado. Con él, contribuimos a la formación política y doctrinal de nuestros miembros, e infundimos en ellos el valor de las ideas y del respeto al adversario. Con este Programa Político, los ciudadanos podrán interpretar la realidad del Estado democrática y plural, que cuenta con retos diversos en el contexto Estatal, así como la perspectiva que ofrece FXMV para enfrentarlos.	Sí
5	Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad	Artículo 38, párrafo 1, inciso e) LGPP.	Gestiones en contra de la violencia política de las mujeres	Sí

Programa de Acción				
"FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
.	política del partido, así como la formación de liderazgos políticos		<p>Fuerza por México Veracruz es un partido político consiente del rezago histórico en materia de igualdad de género, por lo que se encuentra comprometido con las mujeres integrantes de nuestro estado, por lo que buscará en todo momento eliminar cualquier tipo de acción u omisión que atente contra el liderazgo de las mujeres en materia política.</p> <p>De esta forma, al momento de contar con espacios dentro de los cargos de elección popular, fomentará la implementación de políticas públicas que busquen subsanar el mencionado rezago y motivar la eliminación de todos aquellos obstáculos que induzcan acciones que eviten la participación de forma igualitaria de las mujeres, en las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concluir el proceso de armonización legislativa acorde con los estándares internacionales y de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y niñas • Fortalecer el acceso a las mujeres al mercado laboral y el crédito en igualdad de condiciones con los estándares de seguridad social • Erradicar la violencia y los estereotipos sexistas en el sector educativo • Garantizar los derechos de poblaciones como LGBTTTQy+, Indígenas, afrodescendientes rurales, 	

Programa de Acción "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			defensores de derechos humanos, periodistas, migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas <ul style="list-style-type: none"> Prevenir muertes violentas y desapariciones forzadas. 	
6	Establecer mecanismos para preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	Artículo 38, párrafo 1, inciso f) LGPP.	El Programa de Acción Política representa la culminación de un espacio de reflexión. Su contenido refleja la visión, los valores y la experiencia de nuestros militantes y dirigentes en sus diferentes experiencias. A través de este Programa, preparamos la participación activa de nuestros militantes y simpatizantes en la vida política en todo el Estado. Con él, contribuimos a la formación política y doctrinal de nuestros miembros, e infundimos en ellos el valor de las ideas y del respeto al adversario. Con este Programa Político, los ciudadanos podrán interpretar la realidad del Estado democrática y plural, que cuenta con retos diversos en el contexto Estatal, así como la perspectiva que ofrece FXMV para enfrentarlos.	Sí

Estatutos

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
1	Protección de los datos personales de sus militantes.	Artículo 29 LGPP	Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México-Veracruz: II. La protección de sus datos personales, en los términos que establecen las leyes de la materia, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;	Sí
2	Denominación, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y emblema debe estar exento de alusiones religiosas o raciales.	Artículo 39, párrafo 1, inciso a) LGPP.	<i>Artículo 1. Fuerza por México-Veracruz, identificado por sus siglas "FXMV", es un partido político estatal de centro izquierda progresista, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión y las Leyes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por la persona titular de la Presidencia de la República, con aprobación del Senado de la República; así como por los presentes Estatutos y demás normatividad intrapartidista.</i> <i>Artículo 5. El emblema del partido será un cuadro color rosa mexicano correspondiente al pantone P 73- 6 C, con las palabras "FUERZA", "MEXICO" y VERACRUZ, en letras blancas, con la letra "X" del nombre de nuestro país doble en el centro estilizada que representa la fusión de culturas y la diversidad social que confluye en un gran encuentro de voluntades de mujeres y hombres libres, dispuestos a transformar la vida política y social del México del siglo XXI. Del mismo modo la letra E se encuentra estilizada con la finalidad de generar el acento en la misma.</i>	Sí

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
3	Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica.	Artículo 39, párrafo 1, inciso b) LGPP.	<p>Artículo 8. La afiliación podrá realizarse en cualquier momento dentro de los tiempos que establezca la Comisión Permanente Estatal.</p> <p>El acto de afiliación podrá realizarse en la sede del Comité Directivo Estatal, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz o Municipal en cualquiera de sus sedes y/o en los módulos itinerantes autorizados por el Comité Directivo Estatal del partido político, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos para ello en los presentes Estatutos y en la legislación electoral aplicable.</p> <p>Este Sistema Estatal de Afiliación dependerá de la Comisión Permanente Estatal que instruirá a la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal para llevarlo a cabo, será permanente y funcionará bajo el siguiente mecanismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El trámite es estrictamente personal, voluntario, libre y pacífico. No se admite ningún tipo de representación; II. El acto de afiliación será ante las personas funcionarias del partido político designadas por la Comisión Permanente Estatal y podrá ser: <ul style="list-style-type: none"> a. Presencial. <ul style="list-style-type: none"> - La persona ciudadana acudirá a la oficina o al módulo itinerante que corresponda, a solicitar su afiliación e inscripción al Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por México-Veracruz, en donde llenará y 	Sí

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			<p>firmará autógrafamente la cédula de afiliación correspondiente;</p> <ul style="list-style-type: none"> - A la cédula de afiliación se deberá acompañar una copia fotostática simple de su credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral; y - Se le tomará en ese momento una fotografía viva o presencial para su credencial como persona militante y se le entregará el comprobante que ampare la afiliación, la cual podrá consultar en todo momento en los medios electrónicos del partido político o en la página del OPLE. <p>b. Electrónica a través de la aplicación móvil.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal instruida por la Comisión Permanente Estatal y del Presidente del Comité Directivo estatal, utilizará la aplicación móvil que autorice el OPLE en el convenio respectivo para realizar la afiliación de las personas ciudadanas que decidan adherirse a Fuerza por México-Veracruz. <p>III. La Comisión Permanente Estatal se reunirá, cuando así se requiera, para aprobar o negar las solicitudes de afiliación, fundando y motivando sus resoluciones, las cuales deberán notificarse personalmente.</p>	
4	Los derechos y obligaciones de sus militantes.	Artículos 39, párrafo 1, inciso c); 40, párrafo 1 y 41, párrafo 1 LGPP y	<i>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México-Veracruz:</i>	Sí

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
	<p>Derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p> <p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p> <p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p> <p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p> <p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los</p>	<p>Jurisprudencia 3/2005.</p>	<p><i>I. Estar inscritas en el Padrón de Personas Afiliadas;</i></p> <p><i>II. La protección de sus datos personales, en los términos que establecen las leyes de la materia, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;</i></p> <p><i>III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a personas terceras;</i></p> <p><i>IV. Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político Fuerza por México-Veracruz, en los términos de las leyes en materia de transparencia;</i></p> <p><i>V. Formarse y capacitarse a través de los programas del partido político y del que las instituciones y autoridades electorales realicen;</i></p> <p><i>VI. Tener acceso a la capacitación política impartida en el Instituto de Formación y Capacitación Política, para el ejercicio de sus derechos y el debido cumplimiento de sus obligaciones como persona militante;</i></p> <p><i>VII. Velar y exigir por el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido político;</i></p> <p><i>VIII. Participar y colaborar en las diferentes actividades que organice el partido político;</i></p> <p><i>IX. Ser nombrada en cualquier comisión al interior del partido político Fuerza por México-Veracruz, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;</i></p> <p><i>X. Participar en los procesos internos para elegir la dirigencia, así como en los procesos para</i></p>	

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
	<p>términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p> <p>e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p> <p>f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p> <p>g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;</p> <p>i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y</p> <p>j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p> <p>Obligaciones de sus militantes y deberán</p>		<p><i>postular candidaturas de elección popular en igualdad de condiciones y de manera paritaria;</i></p> <p>XI. <i>Participar personalmente o por medio de personas delegadas en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en los que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de la modificación de los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México-Veracruz; la elección de la dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular, candidaturas comunes, convenio de coalición, formación de frentes, y disolución del partido político Fuerza por México, y a las que le corresponda asistir;</i></p> <p>XII. <i>Gozar de la garantía de paridad de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para ocupar cargos al interior del partido político como de elección popular;</i></p> <p>XIII. <i>Acceder a los cargos de la dirigencia de Fuerza por México-Veracruz, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;</i></p> <p>XIV. <i>Garantía de audiencia ante las instancias correspondientes de Dirección, en defensa de cualquiera de sus derechos conforme al marco constitucional y legal;</i></p> <p>XV. <i>Acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos políticoselectorales como persona militante, cuando éstos se presuman violentados al interior del partido político;</i></p>	

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
	<p>contener, al menos, las siguientes:</p> <p>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;</p> <p>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;</p> <p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p> <p>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p> <p>f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p> <p>g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y</p> <p>h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p>		<p>XVI. <i>Interponer ante el órgano competente estatutario y/o jurisdiccional los medios de defensa de sus derechos político-electorales;</i></p> <p>XVII. <i>Solicitar el debido cumplimiento de las resoluciones internas firmes que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</i></p> <p>XVIII. <i>Solicitar a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia que investigue a las personas militantes, dirigentes y funcionarias del partido político Fuerza por México-Veracruz, por presuntas violaciones a los Documentos Básicos;</i></p> <p>XIX. <i>Solicitar la rendición de cuentas a la dirigencia, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligadas a presentar durante su gestión;</i></p> <p>XX. <i>Refrendar, o en su caso, renunciar a su condición de persona militante; y</i></p> <p>XXI. <i>Los demás que les confieran estos Estatutos.</i></p> <p><i>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México-Veracruz:</i></p> <p><i>I. Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del partido político Fuerza por México-Veracruz;</i></p> <p><i>II. Desempeñarse en toda actividad pública como una digna persona militante con los principios que caracterizan a Fuerza por México-Veracruz;</i></p> <p><i>III. Contribuir con las cuotas del partido político Fuerza por México-Veracruz en los términos y cuantías que establezca el Reglamento de</i></p>	

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			<p><i>Cuotas para Personas Militantes, dirigentes y funcionarias públicas emanadas del partido político Fuerza por México-Veracruz;</i></p> <p><i>IV.IV. Participar en las labores políticas y electorales del partido político Fuerza por México-Veracruz, en la sección electoral que corresponda a su domicilio;</i></p> <p><i>V. Participar en los procesos internos para la elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos respectivos;</i></p> <p><i>VI. Durante los procesos electorales, toda persona militante, dirigente y candidata deben sostener y difundir la plataforma electoral del partido político Fuerza por México-Veracruz;</i></p> <p><i>VII. Fungir como personas representantes de Fuerza por México-Veracruz ante las diferentes autoridades electorales nacional y locales;</i></p> <p><i>VIII. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y normativas en materia electoral, así como las resoluciones intrapartidarias y jurisdiccionales;</i></p> <p><i>IX. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el partido político a través del Instituto de Formación y Capacitación Política;</i></p> <p><i>X. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</i></p> <p><i>XI. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; así como de</i></p>	

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			<p><i>respetar la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;</i></p> <p><i>XII. Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda;</i></p> <p><i>XIII. En relación con la materia de violencia política contra las mujeres en razón de género: a) No ejercer cualquier tipo de violencia contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;</i></p> <p><i>b) No restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer;</i></p> <p><i>c) No impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público, rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;</i></p> <p><i>d) No limitar o negar a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</i></p> <p><i>e) No publicar o divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</i></p> <p><i>f) No limitar o negar que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;</i></p> <p><i>g) No propiciar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o</i></p>	

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			<p><i>jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;</i></p> <p><i>h) No impedir a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;</i></p> <p><i>i) No discriminar a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y</i></p> <p><i>j) No realizar o distribuir propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.</i></p> <p><i>XIV. Las demás que deriven de estos Estatutos y/o los Reglamentos.</i></p>	
5	<p>La estructura orgánica bajo la cual se organiza el partido político. En ella debe contemplarse cuando menos:</p> <p>a) Una asamblea integrada con representantes de todos los municipios del Estado, la cual será la máxima autoridad del partido.</p> <p>b) Un Comité Estatal que será el representante del partido con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización de las decisiones de</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso d); y 43, párrafo 1 LGPP y Jurisprudencia 3/2005.</p>	<p>Artículo 23. Los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por México-Veracruz son: - De Dirección y apoyo:</p> <p>I. La Asamblea Estatal</p> <p>II. Comité Directivo Estatal;</p> <p>III. La Comisión Permanente Estatal;</p> <p>La Asamblea Estatal, es el órgano en el que se encuentra representada la militancia del partido Fuerza por México-Veracruz.</p> <p>La Comisión Permanente Estatal dirigirá, coordinará y decidirá la operatividad en todas las acciones partidistas dentro del territorio estatal y, en su caso, en la</p>	SI

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
	<p>las demás instancias partidistas.</p> <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, trimestrales y anuales; precampaña y campaña.</p> <p>d) Un órgano colegiado, integrado democráticamente, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidaturas.</p> <p>e) Un Órgano colegiado, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria.</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de sus militantes y dirigentes.</p>		<p>vinculación con grupos de connacionales en el extranjero; además fijará los Lineamientos que conducirán la operatividad de la organización partidista municipal. Para el establecimiento y operación político electoral en los distritos electorales y secciones, la Comisión Permanente Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal, definirá y aprobará la estructura organizacional con carácter estatal, regional, municipal o específica indispensable en la conducción estratégica de todas las acciones del partido político Fuerza por México-Veracruz.</p> <p>Artículo 24. El Comité Directivo Estatal, es el órgano de representación, dentro de su ámbito territorial, jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la militancia integrada en Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con lo establecido en las normas constitucionales, legales, normativas, estatutarias y reglamentarias que rigen al partido político como entidad de interés público.</p> <p>Artículo 34. La Administración del patrimonio del partido político Fuerza por México-Veracruz, así como de sus recursos financieros y de la preparación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña serán responsabilidad de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del partido político. Su actuación se regirá por los acuerdos que en la materia</p>	

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			<p>emitan la Comisión Permanente Estatal y el Comité Directivo Estatal</p> <p>Artículo 43. La Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Atender las solicitudes de opiniones jurídicas que para su adecuado funcionamiento soliciten las personas titulares de la Presidencia, las Secretarías, Unidades o Coordinaciones que forman parte de la Comisión Permanente Estatal y del propio Comité Directivo Estatal;</p> <p>II. Revisar, validar y registrar los contratos o convenios suscritos por las Secretarías, Unidades o Coordinaciones que forman parte de la Comisión Permanente Estatal, con personas físicas o morales;</p> <p>III. Representar al partido político Fuerza por México-Veracruz y promover los recursos y medios de defensa que corresponda ante los órganos judiciales;</p> <p>IV. Diseñar las estrategias legales necesarias para la adecuada defensa de los intereses del partido político;</p> <p>V. Solicitar a las diversas áreas del partido político la información y documentación que se requiera para implementar oportunamente las acciones y defensas en los juicios en los que Fuerza por México-Veracruz sea parte;</p> <p>VI. Colaborar en la modificación de sus documentos básicos y normatividad interna;</p> <p>VII. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos para el partido político;</p>	

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			<p>VIII. Elaborar Lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales del partido político;</p> <p>IX. Requerir a los órganos o áreas internas del partido político la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente le corresponde publicar en el portal de internet; y</p> <p>X. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</p> <p>Artículo 48. La Comisión Permanente Estatal, es el órgano encargado de la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político, y es la máxima autoridad del Partido durante los recesos de la Asamblea Estatal.</p> <p>Artículo 56. La Asamblea Estatal es el órgano en el que se encuentra representada la militancia del partido Fuerza por México-Veracruz.</p> <p>Se reunirá de manera ordinaria, al menos, cada cuatro años para la definición política electoral y, en su caso, para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo; y en casos extraordinarios previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan para tratar asuntos que se precise.</p> <p>CAPÍTULO SEXTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA</p>	

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			<p>Artículo 63. El órgano encargado de la capacitación y formación política del partido político Fuerza por México - Veracruz, será el Instituto de Formación y Capacitación Política...</p> <p>Artículo 70. Para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales del partido político las siguientes:</p> <p>a. La Asamblea Estatal, por cuanto a la aprobación de términos y condiciones para la emisión de las convocatorias previstas en estos Estatutos.</p> <p>b. La Comisión Permanente Estatal, en todas sus funciones de seguimiento y control, en coordinación con el Comité Directivo Estatal.</p> <p>Artículo 94. Será la Comisión Permanente Estatal la encargada de recibir, de manera directa o a través de cualquiera de los Comités, y substanciar el escrito de solicitud, el cual deberá contener la expresión de agravios que le cause al quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho. Los acuerdos alcanzados ante la misma, señalado en el párrafo anterior tendrán efecto de cosa juzgada.</p>	
6	Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones,	Artículos 39, párrafo 1, inciso e); LGPP y Jurisprudencia 3/2005.	<p><i>Artículo 52. Son atribuciones de la Comisión Permanente Estatal las siguientes:</i></p> <p>V. <i>Nombrar a las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal y representantes</i></p>	Sí

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
	facultades y obligaciones de los mismos.		<p>ante los órganos electorales, a propuesta de éstas, autorizar las designaciones de las personas titulares de las secretarías integrantes del Comité Directivo Estatal, así como crear, en las normas reglamentarias respectivas, las subsecretarías o coordinaciones necesarias para la adecuada atención de los asuntos encomendados al Comité Directivo Estatal;</p> <p>Artículo 56. La Asamblea Estatal es el órgano en el que se encuentra representada la militancia del partido Fuerza por México-Veracruz.</p> <p>Se reunirá de manera ordinaria, al menos, cada cuatro años para la definición política electoral y, en su caso, para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo; y en casos extraordinarios previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan para tratar asuntos que se precise.</p>	
7	Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido	Artículos 39, párrafo 1, inciso f)	<p>Artículo 39. La Secretaría de la Mujer, Equidad, Género y no Discriminación, en materia de Género, tendrá los siguientes fines y atribuciones:</p> <p>I. Formular e integrar el Programa Estatal para la Participación de la Mujer;</p> <p>II. Promover todas aquellas actividades que conduzcan al desarrollo político, económico, social y cultural de la mujer libre de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>III. Impulsar la cultura por la igualdad sustantiva de las mujeres;</p> <p>IV. Realizar campañas permanentes de afiliación de mujeres, dando prioridad a los</p>	Sí

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			<p>municipios y Alcaldías que así lo requieran;</p> <p>V. Prevenir y atender que no exista violencia política contra las precandidatas, candidatas y mujeres que ejerzan un cargo de elección popular;</p> <p>VI. Impulsar proyectos productivos que le permitan a la mujer financiar sus actividades;</p> <p>VII. Garantizar la participación paritaria en la integración de los órganos internos del partido político, así como en la postulación de candidaturas;</p> <p>VIII. Coadyuvar con el partido político en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>IX. Contribuir con el partido político para garantizar la igualdad de condiciones y paridad en la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;</p> <p>X. Coadyuvar con el partido político para que garantice a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Legislación a favor de las mujeres;</p> <p>XI. Proponer las sanciones por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>XII. Contribuir a garantizar la no discriminación por razón de</p>	

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			<i>género en la programación y distribución de tiempos del Estado al interior del partido político; y XIII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</i>	
8	Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículos 39, párrafo 1, inciso g)	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México-Veracruz:</p> <p>XIII. En relación con la materia de violencia política contra las mujeres en razón de género: a) No ejercer cualquier tipo de violencia contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;</p> <p>b) No restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer;</p> <p>c) No impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público, rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;</p> <p>d) No limitar o negar a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>e) No publicar o divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>f) No limitar o negar que una mujer reciba la remuneración por el</p>	Sí

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			<p>desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;</p> <p>g) No propiciar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;</p> <p>h) No impedir a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;</p> <p>i) No discriminar a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y</p> <p>j) No realizar o distribuir propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.</p> <p>XIV. Las demás que deriven de estos Estatutos y/o los Reglamentos.</p> <p>Artículo 39. La Secretaría de la Mujer, Equidad, Género y no Discriminación, en materia de Género, tendrá los siguientes fines y atribuciones:</p> <p>II. Promover todas aquellas actividades que conduzcan al desarrollo político, económico, social y cultural de la mujer libre de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>V. Prevenir y atender que no exista violencia política contra las precandidatas, candidatas y mujeres que ejerzan un cargo de elección popular;</p>	

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			<p>X. Coadyuvar con el partido político para que garantice a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Legislación a favor de las mujeres;</p> <p>XI. Proponer las sanciones por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>Artículo 98. La violación a los Documentos Básicos y reglamentación intrapartidaria, o violaciones a los derechos de las personas militantes y la violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionadas por la Comisión Permanente Estatal:</p> <p>I. Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a la normatividad intrapartidaria, y que no incida en terceras personas;</p> <p>II. Privación del cargo o comisión partidista, con la que se sancionará a las personas funcionarias del partido político en los casos de incumplimiento de sus tareas;</p> <p>III. Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten éstas por violaciones o infracciones a la legislación electoral, a la normatividad partidaria y por violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>IV. La suspensión de derechos, por atentar de forma grave en contra del partido político, sus dirigencias o sus personas militantes, por violencia política</p>	

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			<p>contra las mujeres en razón de género, o bien, por el abandono continuo en el cumplimiento de sus obligaciones cívico-políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de seis meses;</p> <p>V. La inhabilitación para ser persona dirigente o candidata, cuando exista de manera demostrada deslealtad al partido político; el incumplimiento de las funciones como persona dirigente o funcionaria pública emanado de éste, la cual no podrá exceder de más de seis años; y</p> <p>VI. La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del partido político, por la comisión de actos delictivos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del partido político, o por colaborar o afiliarse a otro partido político.</p>	
9	Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidaturas.	Artículos 39, párrafo 1, inciso h); y Jurisprudencia 3/2005.	TÍTULO CUARTO DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS Y PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	Sí
10	Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones.	Jurisprudencia 3/2005.	<p>Artículo 61. Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido político Fuerza por México-Veracruz, serán tomadas por mayoría simple.</p> <p>En caso de empate de las votaciones, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad.</p>	Sí

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
11	Incluir mecanismos de control en el ejercicio del poder. La posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.	Jurisprudencia 3/2005.	<p>Artículo 28. El Comité Directivo Estatal será electo para un período de cuatro años, debiendo ser renovado por los mecanismos de elección que establezcan los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 49. La Comisión Permanente Estatal estará facultada para:</p> <p>VI. Iniciar ante la Comisión de Legalidad y Justicia, que creará para tal efecto, el procedimiento de remoción del cargo y, en su caso, expulsión del partido político, en contra de aquellas personas integrantes de los órganos de dirección estatal y municipales, por incumplimiento de sus obligaciones partidistas o no acatamiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal o la propia Comisión Permanente Estatal</p> <p>Artículo 51. El nombramiento y duración de las personas integrantes de la Comisión Permanente se sujetarán a los siguientes Lineamientos. Las personas designadas como comisionadas durarán en su encargo un período de cuatro años y podrán ser ratificadas en su encargo hasta por dos períodos más, por lo que el máximo de duración del ejercicio del cargo será de doce años. Las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal sólo podrán ser removidas de su encargo mediante determinación de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia por violaciones a las normas estatutarias, a través de</p>	Sí

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			<p>procedimiento de la denuncia que formulen el resto de las personas integrantes del propio órgano.</p> <p>En caso de que alguna de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, se procederá en los términos de los presentes Estatutos a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el período que corresponda.</p>	
12	La obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe.	Artículo 39, párrafo 1, inciso i) LGPP.	<p>Artículo 82. Para cada proceso electoral en que participe el partido político Fuerza por México-Veracruz, emitirá una plataforma electoral.</p> <p>Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Permanente Estatal en sesión ordinaria. Asimismo, cada candidatura deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo, con base en la Plataforma que se emita, formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación de la Asamblea que corresponda y/o la Comisión Permanente Estatal.</p>	Sí
13	La obligación a cargo de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña.	Artículo 39, párrafo 1, inciso j) LGPP.	<p>Artículo 82. Para cada proceso electoral en que participe el partido político Fuerza por México-Veracruz, emitirá una plataforma electoral.</p> <p>Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Permanente Estatal en sesión ordinaria. Asimismo, cada candidatura deberá sostener la</p>	Sí

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo, con base en la Plataforma que se emita, formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación de la Asamblea que corresponda y/o la Comisión Permanente Estatal.	
14	Las modalidades y reglas para obtener financiamiento privado.	Artículo 39, párrafo 1, inciso k) LGPP.	Artículo 36. Los recursos financieros del partido político están constituidos por: I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas militantes, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del OPLE; II. Autofinanciamiento de los materiales de elaboración para el periódico, revistas, libros y publicaciones del partido; III. Donativos voluntarios de las personas adherentes y simpatizantes conforme a la ley, IV. Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley; V. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del OPLE y/o demás autoridades competentes en la materia	Sí
15	Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria.	Artículos 39, párrafo 1, inciso l); 46, párrafos 1 y 3; 47,	TÍTULO QUINTO. MECANISMO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIO	Sí

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
	<p>Deben incluir mecanismos alternativos para la solución de controversias, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p> <p>El órgano de decisión colegiado, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>El órgano de decisión colegiado a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>párrafo 1 y 48 párrafo 1 LGPP y Jurisprudencia 3/2005.</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO DE LA MEDIACIÓN</p> <p>Artículo 93. La mediación, es un medio alternativo de solución de controversias, por medio del cual, las personas militantes pueden resolver un conflicto intrapartidario de forma extraprocésal, contribuyendo a la justicia ordinaria, solucionando controversias sobre asuntos internos que se deriven de la aplicación de los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México- Veracruz.</p> <p>Mediante este procedimiento, las personas militantes que tengan un conflicto entre sí podrán solicitar la intervención de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso de justicia intrapartidaria, tal y como lo establecen las normas estatutarias.</p> <p>Artículo 94. Será la Comisión Permanente Estatal la encargada de recibir, de manera directa o a través de cualquiera de los Comités, y substanciar el escrito de solicitud, el cual deberá contener la expresión de agravios que le cause al quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho.</p> <p>Artículo 95. La mediación se rige bajo los principios de: voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.</p> <p>Este procedimiento de solución de controversias contará con las etapas siguientes:</p> <p>I. Inicial, II. Instauración de causa; III. Traslado y audiencia de conciliación;</p>	

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			<p>IV. Ratificación y ampliación; V. Desahogo de pruebas; VI. Alegatos, y VI. Resolución.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LA QUEJA</p> <p>Artículo 96. La Comisión Permanente Estatal dirimirá los conflictos intrapartidarios de los que conozca, únicamente mediante el recurso de queja, la que podrá enderezarse en contra de cualquier órgano o persona funcionaria partidista que estime responsable; abriendo el procedimiento correspondiente.</p> <p>La presentación de la queja corresponde de forma ordinaria a las personas militantes o adherentes y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de aquel en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS</p> <p>Artículo 97. La Comisión Permanente Estatal, será la encargada de conocer, substanciar y resolver los recursos siguientes:</p> <p>I. El Recurso de Inconformidad, procede en los siguientes casos:</p> <p>a) Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a dirigencias o de elección popular, en los términos de la Convocatoria respectiva; y</p> <p>b) En los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidaturas y candidaturas en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.</p> <p>II. El juicio intrapartidario de nulidad, garantiza la legalidad de los</p>	

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.	
16	Las Sanciones aplicables a los miembros que infrinjan la normatividad interna, mediante un procedimiento disciplinario interno, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las infracciones, causales de expulsión y la obligación de fundar y motivar sus resoluciones.	Artículo 39, párrafo 1, inciso m) LGPP.	<p>CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 98. La violación a los Documentos Básicos y reglamentación intrapartidaria, o violaciones a los derechos de las personas militantes y la violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionadas por la Comisión Permanente Estatal:</p> <p>I. Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a la normatividad intrapartidaria, y que no incida en terceras personas;</p> <p>II. Privación del cargo o comisión partidista, con la que se sancionará a las personas funcionarias del partido político en los casos de incumplimiento de sus tareas;</p> <p>III. Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten éstas por violaciones o infracciones a la legislación electoral, a la normatividad partidaria y por violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>IV. La suspensión de derechos, por atentar de forma grave en contra del partido político, sus dirigencias o sus personas militantes, por violencia política contra las mujeres en razón de género, o bien, por el abandono continuo en el cumplimiento de sus obligaciones cívico-políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de seis meses;</p>	Sí

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
			<p>V.La inhabilitación para ser persona dirigente o candidata, cuando exista de manera demostrada deslealtad al partido político; el incumplimiento de las funciones como persona dirigente o funcionaria pública emanado de éste, la cual no podrá exceder de más de seis años; y</p> <p>VI.La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del partido político, por la comisión de actos delictivos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del partido político, o por colaborar o afiliarse a otro partido político.</p> <p>Tratándose de una persona militante que se afilie a otro partido político, desarrolle actividades de dirección o sea postulada como candidata por otro partido político, el procedimiento mediante el cual se tramite su expulsión, la Comisión Permanente Estatal atenderá ésta de manera inmediata, debiendo emitir su resolución dentro de los 5 días naturales que sigan al cierre de la instrucción del procedimiento que para el efecto se inicie.</p> <p>Transcurrido un año después de la expulsión, la persona que desee reafiliarse al partido político, lo podrá hacer siempre y cuando medie un dictamen de dispensa emitido por la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, en términos de lo que establezca el Reglamento de la propia Comisión.</p> <p>Artículo 99. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de Legalidad y Justicia.</p>	

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
17	Obligación de observar el principio de paridad entre géneros para la integración de sus órganos internos de dirección; así como para la integración de su nómina de candidaturas.	Artículos 41, base I, segundo párrafo CPEUM; 3, párrafo 4; 25, párrafo 1, inciso r) LGPP y Jurisprudencia 20/2018.	<p>Artículo 72. En concordancia con lo que se establece en estos Estatutos, los procesos internos para la renovación y sustitución de la dirigencia intrapartidista, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia, estos Estatutos y el Reglamento de Procesos Internos del partido político Fuerza por México - Veracruz, mismos que se aplicarán en el ámbito estatal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y paridad, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la participación de las personas jóvenes, de las personas y pueblos indígenas, y de los grupos vulnerables en los términos que establecen los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 81. El partido político Fuerza por México-Veracruz, promoverá la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el acceso de ésta al ejercicio del poder público, seleccionando y postulando, de acuerdo con la legislación de la materia y con lo que señalan estos Estatutos, sus Reglamentos y la Convocatoria que para el efecto se emita, garantizando siempre la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad, impulsando, además a las personas jóvenes e indígenas; aspirantes a candidaturas de entre sus personas militantes para los cargos públicos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Gubernaturas estatal; II. Diputaciones locales; y, III. Las personas integrantes de los ayuntamientos. 	Sí

Estatutos "FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ"				
No.	Elemento	Fundamento	Precisión de la norma que lo contiene, o en su caso razón de omisión.	Cumple Si/No
18	Obligación de implementar acciones afirmativas en favor de los grupos sociales marginados o vulnerables para la integración de sus órganos internos de dirección; así como para la integración de su nómina de candidaturas.	Jurisprudencias 43/2014 y 11/2015.	<p>Artículo 72. En concordancia con lo que se establece en estos Estatutos, los procesos internos para la renovación y sustitución de la dirigencia intrapartidista, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia, estos Estatutos y el Reglamento de Procesos Internos del partido político Fuerza por México - Veracruz, mismos que se aplicarán en el ámbito estatal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y paridad, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la participación de las personas jóvenes, de las personas y pueblos indígenas, y de los grupos vulnerables en los términos que establecen los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 81. El partido político Fuerza por México-Veracruz, promoverá la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el acceso de ésta al ejercicio del poder público, seleccionando y postulando, de acuerdo con la legislación de la materia y con lo que señalan estos Estatutos, sus Reglamentos y la Convocatoria que para el efecto se emita, garantizando siempre la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad, impulsando, además a las personas jóvenes e indígenas; aspirantes a candidaturas de entre sus personas militantes para los cargos públicos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Gubernaturas estatal; II. Diputaciones locales; y, III. Las personas integrantes de los ayuntamientos. 	Sí

De lo antes transcrito es posible determinar que los Documentos Básicos, que acompañan la solicitud de registro **en esencia CUMPLEN con los elementos mínimos para considerarse democráticos**, no obstante, ello, se califica de **improcedente** el artículo **TRANSITORIO SEGUNDO** de los Estatutos presentados y que a la letra señalan:

TRANSITORIO

“PRIMERO....

SEGUNDO. El Presidente del Comité Directivo Estatal, nombrará por única ocasión a las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal, en términos del artículo 50 de los presentes Estatutos una vez aprobados por el OPLE. “

Lo anterior ya que ello vulnera Principios Democráticos para la integración de sus órganos directivos y lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos del artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, por lo que los mismos deberán realizarse mediante procedimientos democráticos, conforme a la norma Estatutaria.


No se omite señalar que los Lineamientos en cita prevén que, en caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro.

22. Ahora bien, por cuanto hace al otorgamiento de prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público los Lineamientos multicitados establecen lo siguiente:

18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

En razón de ello, por lo que hace al financiamiento público local que le corresponda, el mismo deberá ser analizado y considerado, en el Acuerdo que emita el Consejo General respecto del financiamiento público para el año 2022, con el parámetro señalado en el numeral antes transcrito.

23. En términos de los fundamentos legales y argumentos expuestos en los considerandos del presente, este Consejo General estima procedente la solicitud de registro del otrora partido político nacional Fuerza por México, como partido político local en el estado de Veracruz, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos en cita se precisa la denominación, integración de su órgano directivo y el domicilio legal tal como a continuación se expresa:

PARTIDO POLÍTICO LOCAL	
Denominación:	Fuerza por México Veracruz
Siglas:	FXMV
Domicilio Legal:	Calle Paseo de los Alpes no. 33 del fraccionamiento Cumbre de las Ánimas, Xalapa, Veracruz. C.P. 91190
Emblema	
Comité Directivo Estatal	<p>Eduardo Alejandro Vega Yunes, Presidente</p> <p>Teresa de Jesús Camarero Morales Secretaria General</p> <p>Cindy Alejandra Lara Gómez Sec. Estatal de Organización</p> <p>Maria Iliana Cruz Pastrana Sec. Estatal de Elecciones</p> <p>Flor de María Ruiz Haddad Sec. Estatal de Administración y recursos financieros</p> <p>Guadalupe Delgado Domínguez</p>

	Sec. Estatal de la Mujer Jordan Andrés Borjas Cueto Sec. Estatal de la juventud Martin Vásquez Castillo Sec. Estatal de Vinculación Miriam Hernández Castillo Sec. Estatal de Asuntos Jurídicos
--	--

Es necesario precisar que el artículo 19 de los Lineamientos del artículo 95, párrafo 5 de la LGPP mandata al partido que obtenga el registro por este procedimiento, determinar la integración de sus órganos directivos conforme a su norma estatutaria aprobada, dentro de los 60 días posteriores a los que surta efecto su registro.

28 Así pues, en términos de lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos multicitados, dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, informando al INE y remitir lo siguiente:

- a) Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del OPL;
- b) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen;
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word;
- d) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

29 Por último, y toda vez que, en el Estado de Veracruz en el año 2022, se realizarán Procesos Electorales Extraordinarios, en aquellos casos en los cuales el otrora Partido Político Nacional FXM tenga derecho a postular

candidaturas conforme a lo establecido en el artículo 24 párrafo III de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra señala:

“ ...

3. En ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. **No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.”**

Nota: el resaltado es propio

Los Derechos de postular y de Representación en los Procesos Electorales Extraordinarios del año 2022 serán atendidos a través del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz.

- 30** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,9, 35 fracción III, 41, Base V, apartados A, B, y C; 116 inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11 de la Convención Americana sobre Derechos

13 Humanos; 9 numeral 1 inciso a), 10, 94 y 95 párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 100 fracción II, 101 fracciones I, V, VI inciso a), VIII; 102, 108 fracción XX, XXI y XXIII y 169 del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción VII del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina procedente la solicitud del otrora partido político nacional Fuerza por México, para obtener el registro como partido político local, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 95 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. Se otorga el registro a “Fuerza por México Veracruz” como partido político local, con efectos a partir del **1 de enero de 2022** y se precisa la denominación, integración de su órgano directivo y el domicilio legal, en términos de lo señalado en el artículo 15, tal como a continuación se expresa:

PARTIDO POLÍTICO LOCAL	
Denominación :	Fuerza por México Veracruz
Siglas:	FXMV
Domicilio Legal:	Calle Paseo de los Alpes no. 33 del fraccionamiento Cumbre de las Animas, Xalapa, Veracruz. C.P. 91190
Emblema	

<p>Comité Directivo Estatal</p>	<p>Eduardo Alejandro Vega Yunes, Presidente Teresa de Jesús Camarero Morales Secretaria General Cindy Alejandra Lara Gómez Sec. Estatal de Organización Maria Iliana Cruz Pastrana Sec. Estatal de Elecciones Flor de María Ruiz Haddad Sec. Estatal de Administración y recursos financieros Guadalupe Delgado Domínguez Sec. Estatal de la Mujer Jordan Andrés Borjas Cueto Sec. Estatal de la juventud Martin Vásquez Castillo Sec. Estatal de Vinculación Miriam Hernández Castillo Sec. Estatal de Asuntos Jurídicos</p>
-------------------------------------	--

TERCERO. Para efectos del financiamiento público de Fuerza por México Veracruz, el mismo deberá ser otorgado, con base en los parámetros señalados en el artículo 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. Se ordena al partido político local Fuerza por México Veracruz que una vez que surta efectos su registro, **dentro de los 60 días hábiles siguientes** determine la integración de sus órganos directivos conforme a su norma estatutaria aprobada, ello para dar cumplimiento del artículo 19 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. Se ordena al partido político local Fuerza por México Veracruz que una vez que surta efectos su registro, dentro de los **60 días hábiles siguientes** emita las normas reglamentarias que sean necesarias para el funcionamiento del partido político a través de los mecanismos Estatutarios.

SEXTO. En aquellos Procesos Electorales Extraordinarios del año 2022, a los que tenga derecho de postulación de candidaturas y representación el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, conforme a lo establecido en el Considerando 29, deberán ser atendidos a través del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz.

SÉPTIMO Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este OPLE, para que dentro del plazo de 10 naturales siguientes a la aprobación del presente Acuerdo remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, copia certificada del presente Acuerdo, así como de los anexos señalados en el numeral 20 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, para que, en ejercicio de sus atribuciones, emita el certificado de registro como partido político local en favor de “Fuerza por México Veracruz”, partido político local; en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 2 de la LGPP.

NOVENO. Se instruye a la DEPPP, para que, en ejercicio de sus atribuciones, asiente en el libro correspondiente, el registro como partido político local de la organización política denominada: “Fuerza por México Veracruz” así como de la integración de sus órganos de dirección, control y vigilancia; así como su domicilio, número telefónico y dirección de correo electrónico oficial.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, en el Domicilio y correo señalados.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE